



ANUNCIO RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES DE LA SEGUNDA PRUEBA Y PROPIUESTA DE NOMBRAMIENTO PARA LA PROVISIÓN DE TRES PLAZAS DE ARQUITECTO/A POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN, TURNO LIBRE, INCORPORADAS A LA OPE 2023 Y 2025.

Finalizado el plazo de alegaciones a la puntuación otorgada a la segunda prueba del proceso selectivo para la provisión en propiedad de tres plazas de Arquitecto/a, se presentaron las alegaciones: registros nº 27446, 27475, 27630, 27641, 27779, 27781, 27783, 27784 y 27791, de las cuales, algunos aspirantes solicitan únicamente vista del examen y criterios de corrección y por parte de otros, además, se solicita la anulación de los apartados B y C del supuesto práctico.

El Tribunal Calificador convocó a los opositores que solicitaron la revisión de la prueba el pasado 3 de noviembre, acudiendo los que a continuación se relacionan:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	ALEGACIÓN	ASISTENCIA
***3311**	MARÍN NIETO, FRANCISCO	2025/27781	NO
***2407**	MÁRQUEZ CEJAS, ROSARIO MARÍA	2025/27630	SÍ
***6967**	MATEO PÉREZ, ALICIA	2025/27791	SÍ
***4917**	MONTAÑEZ MARTÍN, ANTONIO	2025/27446	SÍ
***9816**	PALOMINO MOLINA, JOSEFA MARÍA	2025/27784	NO
***3845**	POSTIGO CASTILLO, JUAN ANTONIO	2025/27779	SÍ
***5642**	RUIZ TRIVIÑO, FRANCISCO RUBÉN	2025/27641	SÍ
***1191**	SÁNCHEZ GARCÍA, JUAN PEDRO	2025/27475	SÍ
***5492**	VALERO NUEVO, CARLOS	2025/27783	SÍ

En relación a los aspirantes que solicitaron vista y revisión de examen, sólo asiste uno de ellos, procediéndose a la revisión presencial de la prueba y la explicación de la corrección de la misma.

En relación al resto de aspirantes que asisten, que solicitaron la revisión del examen así como que presentaron alegaciones solicitando la anulación de los apartados B y C, se procede a la revisión presencial con cada uno de los asistentes al igual que en el punto anterior.

En la revisión del examen, se detecta por parte del Tribunal error en la valoración del apartado A de dos aspirantes:

- a) Al aspirante D. Antonio Montañez Martín, se le modifica la calificación del ejercicio práctico apartado A, punto 4.4, incrementándose en 0,15 a consecuencia de error detectado en la valoración y por haber calculado correctamente los excesos.





- b) Al aspirante D. Juan Antonio Postigo Castillo, se le modifica la calificación del ejercicio práctico apartado A, incrementando en 0,2 puntos por haber calculado correctamente los espacios libres del punto 5.1.

De otro lado, en la revisión del examen, se detecta por parte del Tribunal error en la valoración del apartado C de dos aspirantes.

- a) Al aspirante D. Antonio Montañez Martín, se le modifica la calificación del ejercicio práctico apartado C de 1,90 a 2,00 puntos como consecuencia de estimar que la densidad de vivienda es justificable mediante la aplicación de una vivienda por planta según el Apartado 2.2 del Epígrafe Densidad de vivienda de la normativa aportada
- b) Al aspirante D. Juan P. Sánchez García, se modifica la calificación del ejercicio práctico apartado C de 0,80 a 1,20 puntos.

En relación a las alegaciones que solicitan la anulación de los apartados B y C del supuesto práctico, el Tribunal determina lo siguiente:

- Respecto al apartado B, se planteaba en el ejercicio práctico, la realización del dibujo de la planimetría de una vivienda unifamiliar ajustándose a las ordenanzas urbanísticas de edificación contenidas en un PGOU tipo, las cuales fueron facilitadas a todos los opositores.

Según se recoge en las bases de la convocatoria del proceso selectivo, la segunda prueba del mismo consistiría en la resolución de un ejercicio práctico relacionado con el temario específico y con las funciones a desempeñar.

Si bien el Tribunal consideró en su redacción que el apartado B del ejercicio práctico propuesto estaba directamente relacionado con las funciones a desempeñar por un arquitecto municipal y con el temario específico aprobado, tras las alegaciones recibidas, se ha constatado que el apartado B no tiene encaje en ninguno de los temas contenidos en el temario específico.

En base a lo anterior, se ha acordado la anulación de dicho apartado.

- Respecto al apartado C, se desestiman las alegaciones que solicitan su anulación, toda vez que trata de la fiscalización de una licencia urbanística en base a unos parámetros facilitados a todos los opositores, encontrándose dicho supuesto encuadrado en el tema de las licencias urbanísticas, valorándose en este caso la capacidad de los opositores en cuanto a la correcta fiscalización de una licencia, y ello con independencia de que los parámetros urbanísticos facilitados no se correspondan con los del PGOU de Rincón de la Victoria, lo cual se considera irrelevante y por tanto no conlleva la anulación de dicho apartado.





En relación a la alegación referida a la falta de motivación de la anulación de la pregunta tipo test nº 25 del primer ejercicio, la misma fue anulada porque, aunque la intención de la pregunta era buscar el tenor literal de la Norma, en este caso el Reglamento de la LISTA de forma que la respuesta a la pregunta que se buscaba como correcta era la indicada en su apartado c) en atención al parámetro del 20% establecido en el artículo 108.2.c) del citado Reglamento General; cierto es que la formulación de la pregunta no es clara y puede dar lugar a dudas, dado que lo que se pregunta es la conformidad con el citado precepto y efectivamente, de conformidad con el citado precepto, una modificación del documento que suponga un cambio del ámbito de ordenación inicialmente propuesto que afecte a más del treinta por ciento de su superficie, va a suponer una modificación sustancial del instrumento, por lo que también es correcta la respuesta indicada en el apartado b) aunque no sea ese el tenor literal de la Norma, para que hubiera sido incorrecta se debería haber indicado un porcentaje inferior al 20%. En tal sentido, y de acuerdo con las Bases que rigen la convocatoria que indica que sólo puede existir una única respuesta correcta, se considera que debe estimarse la alegación presentada.

En base a todo lo anterior, la valoración máxima del supuesto práctico era de un 10, desglosado en:

- 5 puntos por el supuesto A,
- 2,5 puntos por el supuesto B,
- 2,5 puntos por el supuesto C.

Como consecuencia de la anulación de la pregunta B, toda vez que la nota máxima total que se podría obtener en el supuesto práctico es de 7,5 puntos (ya que el apartado anulado tenía un valor máximo de 2,5 puntos), dicha puntuación se pondrá a una escala de 10 puntos. Es decir:

7,5 puntos supuestos -----10 puntos
Nota de calificación-----X puntos

La puntuación obtenida en base a lo expuesto (X puntos) va a seguir manteniendo su ponderación de un 60% sobre el proceso selectivo total de conformidad con las bases.





En base a lo anterior, la puntuación del supuesto práctico con la anulación del apartado B es la siguiente:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	A	C	TOTAL	TOTAL PONDERADO	RESULTADO
***3311**	MARÍN NIETO, FRANCISCO	2,8	1	3,8	5,07	APTO/A
***2407**	MÁRQUEZ CEJAS, ROSARIO MARÍA	2,5	1	3,5	4,67	NO APTO/A
***6967**	MATEO PÉREZ, ALICIA	3,84	1,5	5,34	7,12	APTO/A
***4917**	MONTAÑEZ MARTÍN, ANTONIO	2,4	2	4,4	5,87	APTO/A
***9816**	PALOMINO MOLINA, JOSEFA MARÍA	4,5	2,2	6,7	8,93	APTO/A
***3845**	POSTIGO CASTILLO, JUAN ANTONIO	2,45	1	3,45	4,60	NO APTO/A
***4274**	PRADOS GÓMEZ, CARLOS MANUEL	2,85	2,3	5,15	6,87	APTO/A
***5642**	RUIZ TRIVIÑO, FRANCISCO RUBÉN	3,35	2	5,35	7,13	APTO/A
***1191**	SÁNCHEZ GARCÍA, JUAN PEDRO	2,1	1,2	3,3	4,40	NO APTO/A
***5492**	VALERO NUEVO, CARLOS	3,75	2	5,75	7,67	APTO/A

La puntuación final de proceso selectivo, valorando la primera prueba (40%) y la segunda prueba (60%) de los aspirantes que han superado las dos pruebas es la siguiente:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	TOTAL EJERCICIO 1 (40%)	TOTAL EJERCICIO 2 (60%)	TOTAL
***3311**	MARÍN NIETO, FRANCISCO	3,23	3,04	6,27
***6967**	MATEO PÉREZ, ALICIA	3	4,27	7,27
***4917**	MONTAÑEZ MARTÍN, ANTONIO	2,15	3,52	5,67
***9816**	PALOMINO MOLINA, JOSEFA MARÍA	3,46	5,36	8,82
***4274**	PRADOS GÓMEZ, CARLOS MANUEL	2,36	4,12	6,48
***5642**	RUIZ TRIVIÑO, FRANCISCO RUBÉN	2,80	4,28	7,08
***5492**	VALERO NUEVO, CARLOS	3,44	4,60	8,04

En virtud de lo anterior, el **Tribunal de selección Acuerda**:

Primero.- Declarar que los aspirantes que han superado el proceso selectivo para tres plazas de arquitecto/a municipal son los siguientes:

1. D.^a Josefa María Palomino Molina.
2. D.Carlos Valero Nuevo.
3. D.^a Alicia Mateo Pérez.

Segundo.- Dar traslado al Alcalde para su nombramiento.





De otro lado, tal y como establecen las bases que rigen la convocatoria, se crea una bolsa de empleo con los aspirantes que han superado el proceso, para el nombramiento de funcionario interino cuando surja la necesidad conforme a lo previsto en el art. 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que entrará en vigor desde el día siguiente de la publicación de este anuncio.

Tal y como establecen las bases que rigen el proceso, el presente anuncio se publicará en la página web del Ayuntamiento (<https://www.rincondelavictoria.es/empleo-publico>).

Contra la presente resolución del Tribunal Calificador, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Rincón de la Victoria, a fecha de firma electrónica.

El Secretario del Tribunal Calificador.
(firmado electrónicamente)

D. Rafael Sánchez García.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E90040EEF000G7Z5H8L3K2K3 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

RAFAEL SANCHEZ GARCIA-SECRETARIO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR - 13/11/2025
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma OU=Secretaría General de Administración

EXPEDIENTE :: 2025005854

Fecha: 05/05/2025

Hora: 00:00

Und. reg: REGISTRO GENERAL

